



Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la Conformación e Integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

Directora General
Lic. Apolinaria Martínez Arroyo

Revisó
C. Reyes Gama Mateos
Dirección de Oficinas de Representación

Elaboró
C. Reyes Gama Mateos
C. Erasto Vázquez Pérez

Aprobado por:
Consejo Estatal de Pueblos Indígenas

Julio de 2026



Tabla de contenido

I. Introducción	3
II. Antecedentes.....	3
III. Siglas y Acrónimos	4
IV. Glosario de Términos.....	5
V. Marco Jurídico de la Consulta.....	8
VII. Población Indígena, Afromexicana y Diversidad Lingüística	10
VIII. Regionalización y Clasificación Municipal.....	13
IX. Derechos de los Pueblos Indígenas	15
XV. Identificación de Actores.....	21
XVII. Descripción de Actividades y Requerimientos por Etapa	24
XVIII. Legitimidad y Representación Comunitaria	27
XIX. Integración de los Consejos Regionales	29
XX. Comisión de Seguimiento y Verificación	33
XXI. Calendario General.....	35
XXII. Archivo, Documentación y Transparencia	35
XXIII. Anexos	38



I. Introducción

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas han enfrentado históricamente procesos de exclusión, discriminación y subordinación que han limitado el ejercicio pleno de sus derechos colectivos, su participación en la vida pública y el reconocimiento efectivo de sus formas propias de organización social, política, económica, cultural y normativa.

En las últimas décadas, el marco jurídico nacional e internacional ha avanzado en el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho público, titulares de libre determinación, autonomía, participación, consulta y representación. No obstante, persisten desafíos para garantizar que dichos derechos se materialicen en mecanismos institucionales permanentes, culturalmente adecuados y contruidos con la participación directa de las comunidades.

En este contexto, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas impulsa el presente Protocolo de Consulta como un instrumento orientado a garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla en la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano y Afromexicanos. Dichos Consejos tienen como finalidad fortalecer la representación comunitaria y regional, así como consolidar espacios de diálogo, coordinación y participación entre los pueblos indígenas y las instituciones públicas.

La consulta se desarrollará bajo los principios de previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respetando en todo momento los sistemas normativos internos, las autoridades comunitarias, las formas propias de organización y los procedimientos de toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas.

El presente Protocolo establece las bases metodológicas, jurídicas y operativas que regirán el proceso consultivo, con el propósito de asegurar que la integración de los Consejos Regionales emane de la voluntad libremente expresada por las comunidades participantes y contribuya al fortalecimiento de su libre determinación, participación y representación.

II. Antecedentes

El reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas ha evolucionado de manera significativa durante las últimas décadas. A nivel internacional, diversos instrumentos jurídicos han impulsado el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos titulares de derechos específicos vinculados con la libre determinación, la autonomía, la participación y la preservación de sus instituciones sociales, culturales, políticas y económicas.

En México, este proceso se ha fortalecido mediante diversas reformas constitucionales y legales que reconocen la composición pluricultural de la Nación y garantizan el derecho de los pueblos indígenas a decidir libremente sobre sus formas internas de organización, convivencia y desarrollo. De manera particular, la reforma constitucional publicada el 30 de septiembre de 2024 consolidó el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas



como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, fortaleciendo sus derechos de participación, representación y consulta.

El Estado de Puebla se caracteriza por su amplia diversidad cultural, lingüística y territorial, sustentada en la presencia histórica de los pueblos Náhuatl, Tutunakú, Nuu Savi, Hñähñu, N'guiva, Hamaispini y Ha Shuta Enima, quienes mantienen vigentes formas propias de organización comunitaria, sistemas normativos internos, conocimientos tradicionales y mecanismos de representación colectiva.

Con la finalidad de promover, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Gobierno del Estado creó el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI) como organismo especializado encargado de impulsar políticas, programas y acciones orientadas al fortalecimiento de sus derechos colectivos, su participación y su desarrollo integral.

Como parte de los mecanismos de participación impulsados por el Instituto, se conformó el Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, como un espacio de representación y diálogo permanente entre los pueblos indígenas y las instituciones públicas. No obstante, la diversidad territorial y cultural existente en la entidad hace necesaria la consolidación de mecanismos de representación más cercanos a las comunidades y regiones indígenas del estado.

En este contexto surge la necesidad de integrar Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, como instancias de representación, participación y articulación territorial que permitan fortalecer la comunicación entre las comunidades indígenas, los municipios, las regiones y las instituciones públicas, garantizando que las decisiones relacionadas con su desarrollo y bienestar cuenten con una representación legítima y culturalmente pertinente.

Por ello, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas impulsa el presente proceso de consulta, con el propósito de que sean los propios pueblos y comunidades indígenas quienes definan los mecanismos de integración, representación y funcionamiento de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de conformidad con sus sistemas normativos internos, formas de organización y derecho a la libre determinación.

III. Siglas y Acrónimos

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
IPPI	Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas



DOR	Dirección de Oficinas de Representación del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas
CEPI	Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas
CRPI	Consejo Regional de Pueblos Indígenas
OSC	Organización de la Sociedad Civil
INEGI	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática
CPLI	Consulta Previa, Libre e Informada
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado

IV. Glosario de Términos

Acta de Consulta: Documento mediante el cual se hacen constar los acuerdos, opiniones, propuestas, decisiones y resultados obtenidos durante cualquiera de las etapas del proceso de consulta.

Acta Circunstanciada de Hechos: Documento elaborado por el personal del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para dejar constancia objetiva, detallada y cronológica de los hechos, circunstancias o situaciones que impidan total o parcialmente el desarrollo de alguna actividad prevista en el presente Protocolo, incluyendo la realización de Asambleas Comunitarias, Asambleas Municipales o la designación de personas representantes comunitarias. Su elaboración tiene por objeto documentar las circunstancias ocurridas y servir como elemento de seguimiento para la adopción de las medidas conducentes.

Acta de Asamblea Comunitaria: Documento emitido por una comunidad indígena en el que se registran los acuerdos adoptados por la asamblea, incluyendo la designación de representantes comunitarios.

Acuerdo: Expresión libre, informada y colectiva de la voluntad de las personas, comunidades o instituciones participantes respecto de los asuntos sometidos a consulta.

Acuerdos Previos: Etapa del proceso de consulta mediante la cual se presenta, analiza y valida la metodología, convocatoria y demás instrumentos que regirán la consulta.

Asamblea Comunitaria: Máximo órgano de deliberación y toma de decisiones de una comunidad indígena, integrada por sus habitantes conforme a sus sistemas normativos internos.

Asamblea Municipal: Espacio de participación integrado por las personas representantes comunitarias de un municipio, mediante el cual se construyen acuerdos y se realiza la



designación de las personas consejeras regionales conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

Autoadscripción: Reconocimiento que realiza una persona o colectividad respecto de su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. Constituye el criterio fundamental para determinar la identidad indígena.

Autonomía: Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como sus prioridades de desarrollo.

Autoridades Comunitarias: Personas reconocidas por una comunidad indígena para ejercer funciones de representación, coordinación o toma de decisiones conforme a sus sistemas normativos internos.

Autoridades Tradicionales: Instituciones, cargos o personas reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para ejercer funciones de gobierno, representación, justicia o conducción comunitaria conforme a sus sistemas normativos internos.

Buena Fe: Principio que obliga a todas las personas e instituciones participantes a actuar con honestidad, transparencia, respeto mutuo y disposición para construir acuerdos durante el proceso de consulta.

Comisión de Seguimiento y Verificación: Instancia integrada por personas consejeras regionales designadas para acompañar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resultados e instalación de los Consejos Regionales derivados del proceso de consulta.

Comunidad Indígena: Unidad social, económica, cultural y territorial integrante de un pueblo indígena, que reconoce autoridades propias y comparte elementos de identidad colectiva.

Consejera o Consejero Regional: Persona representante electa conforme a los mecanismos establecidos en el presente Protocolo para integrar un Consejo Regional de Pueblos Indígenas.

Consejo Estatal de Pueblos Indígenas: Órgano de participación y representación integrado por personas consejeras indígenas provenientes de las distintas regiones del Estado, que funge como espacio de diálogo y vinculación con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Consejo Regional: Órgano de representación indígena integrado por representantes de los municipios que conforman una región indígena determinada, con el propósito de fortalecer la participación, coordinación e interlocución con las instituciones públicas. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por Consejo Regional al Consejo Regional de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Consentimiento: Manifestación libre, previa, informada y colectiva de la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas respecto de los asuntos sometidos a consulta, expresada a través de sus instituciones representativas y mecanismos propios de toma de decisiones.



Consulta: Proceso de diálogo, participación y construcción de acuerdos desarrollado con los pueblos y comunidades indígenas respecto de asuntos que puedan afectar sus derechos, intereses o formas de organización.

Consulta Indígena: Derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas a participar, mediante procedimientos culturalmente adecuados, en las decisiones que puedan afectarles directamente.

Culturalmente Adecuada: Característica de la consulta que garantiza que los procedimientos, mecanismos de participación, materiales informativos y espacios de diálogo sean compatibles con las formas de organización, lenguas, valores culturales y sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas.

Deliberación: Proceso de análisis, reflexión, discusión y construcción de acuerdos realizado por los pueblos y comunidades indígenas conforme a sus formas propias de organización y toma de decisiones.

Enlace Municipal: Persona designada por el Ayuntamiento para coordinar acciones de vinculación con las comunidades indígenas y apoyar las actividades relacionadas con el proceso de consulta y la integración de los Consejos Regionales.

Enlace Regional: Persona adscrita a la Dirección de Oficinas de Representación del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas responsable de coordinar las acciones operativas en una región determinada.

Instituciones Representativas: Autoridades, órganos comunitarios o mecanismos reconocidos por los pueblos y comunidades indígenas para expresar su voluntad colectiva y participar en procesos de consulta.

Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI): Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal encargado de promover, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Puebla.

Interculturalidad: Principio que promueve el diálogo, respeto, reconocimiento y convivencia entre culturas diferentes en condiciones de igualdad, dignidad y respeto mutuo.

Libre Determinación: Derecho colectivo de los pueblos indígenas para decidir libremente sus formas internas de organización política, social, económica y cultural, así como para determinar sus prioridades de desarrollo.

Participación Efectiva: Intervención real, activa y significativa de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones que les conciernen.

Pueblo Indígena: Colectividad con continuidad histórica respecto de las sociedades precoloniales, que conserva y desarrolla instituciones sociales, culturales, económicas, políticas o normativas propias y que se reconoce como tal.

Pueblos Originarios: Denominación utilizada para referirse a los pueblos indígenas en reconocimiento de su presencia histórica anterior a la conformación del Estado y de su vínculo ancestral con el territorio.



Representación Comunitaria: Mandato otorgado por una comunidad indígena a una persona para actuar y participar en nombre de la colectividad dentro de los procesos de consulta y representación.

Representación Municipal: Mecanismo de participación integrado por las personas representantes comunitarias de un municipio para efectos del proceso de consulta y de la designación de las personas consejeras regionales.

Representante Comunitario: Persona designada por una comunidad indígena conforme a sus sistemas normativos internos para participar en las asambleas municipales y representar los acuerdos, opiniones y decisiones adoptadas por su comunidad.

Sistema Normativo Interno: Conjunto de normas, principios, procedimientos, autoridades e instituciones mediante los cuales los pueblos y comunidades indígenas regulan su vida interna y resuelven sus asuntos comunitarios.

Sobrerrepresentación: Situación en la que una comunidad, municipio o grupo cuenta con una participación o representación desproporcionada respecto del resto de los sujetos participantes en el proceso.

Sujetos Consultados: Pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas indígenas que participan en el proceso de consulta.

Territorio Indígena: Espacio geográfico, cultural, histórico y espiritual vinculado a la existencia, identidad y continuidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Traductor o Intérprete: Persona capacitada para facilitar la comunicación entre las instituciones y los pueblos indígenas mediante la traducción e interpretación de las lenguas indígenas presentes en el proceso de consulta.

Usos y Costumbres: Conjunto de prácticas, normas, procedimientos, valores y formas tradicionales de organización reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para regular su vida interna, en el marco de sus sistemas normativos internos y con respeto a los derechos humanos.

V. Marco Jurídico de la Consulta

El presente proceso de consulta se sustenta en el conjunto de disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, titulares del derecho a la libre determinación, autonomía, participación y consulta respecto de las decisiones susceptibles de afectar sus derechos colectivos, sus instituciones representativas, sus territorios y sus formas de organización social, económica, política y cultural.

La consulta constituye un mecanismo fundamental para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los asuntos públicos que les conciernen, fortalecer el diálogo intercultural y asegurar el respeto a su libre determinación, de conformidad con los principios establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y en el orden jurídico mexicano.

Instrumentos Internacionales



- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente los artículos 2, 6, 7, 15 y demás disposiciones relativas a la consulta, participación y respeto a las instituciones propias de los pueblos indígenas.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente las disposiciones relacionadas con la libre determinación, la autonomía, la participación y el consentimiento libre, previo e informado.

Marco Constitucional Federal

- Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizando su derecho a la libre determinación, autonomía, participación, representación y consulta.
- Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos de planeación democrática del desarrollo nacional.

Marco Constitucional y Legal del Estado de Puebla

- Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reconoce la composición pluricultural y multilingüística del Estado y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
- Decreto de creación del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.
- Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Alcance Jurídico de la Consulta

Los instrumentos antes señalados obligan a las autoridades a promover mecanismos de participación incluyentes, culturalmente pertinentes y respetuosos de las formas propias de organización de los pueblos indígenas, garantizando que sus opiniones, propuestas y decisiones sean consideradas en aquellos asuntos que incidan en el ejercicio de sus derechos colectivos.

En consecuencia, la presente consulta se desarrolla bajo los principios de libre determinación, buena fe, participación efectiva, interculturalidad, pertinencia cultural y



respeto a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla.

VI. Justificación

El Estado de Puebla se distingue por su amplia diversidad cultural, lingüística y territorial, sustentada en la presencia histórica de pueblos y comunidades indígenas que conservan formas propias de organización, sistemas normativos internos, instituciones representativas y mecanismos comunitarios de toma de decisiones. Esta diversidad constituye una de las principales fortalezas de la entidad y exige la implementación de mecanismos de participación que reconozcan y respeten las particularidades de cada pueblo y región.

Si bien existen espacios de participación indígena en el ámbito estatal, las características geográficas, culturales y demográficas de Puebla hacen necesario fortalecer la representación territorial de los pueblos y comunidades indígenas mediante la creación de instancias regionales que permitan una mayor cercanía con las comunidades, faciliten la identificación de necesidades específicas y promuevan una participación más amplia y efectiva en los asuntos de interés colectivo.

La integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano representa una oportunidad para fortalecer el ejercicio de los derechos de participación, representación, libre determinación y autonomía reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la legislación estatal aplicable. Asimismo, permitirá consolidar mecanismos permanentes de diálogo intercultural, coordinación regional y vinculación institucional que contribuyan al fortalecimiento de las comunidades indígenas y al desarrollo integral de sus territorios.

Dado que la representación de los pueblos indígenas debe emanar de la voluntad libremente expresada por las propias comunidades, resulta indispensable que la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano se construya mediante un proceso de consulta que respete sus sistemas normativos internos, sus formas de organización y sus instituciones representativas.

En consecuencia, la presente consulta constituye un mecanismo orientado a garantizar que los pueblos y comunidades indígenas participen directamente en la definición de los mecanismos de integración y representación de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, asegurando que dichos órganos cuenten con legitimidad comunitaria, representatividad territorial y pertinencia cultural, en pleno respeto a los principios de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas del Estado de Puebla.

VII. Población Indígena, Afromexicana y Diversidad Lingüística

El Estado de Puebla es una de las entidades federativas con mayor riqueza cultural, étnica y lingüística del país. Su composición pluricultural y multiétnica se sustenta en la presencia histórica de pueblos indígenas y afromexicanos que, a lo largo del tiempo, han preservado y fortalecido sus instituciones comunitarias, lenguas, conocimientos tradicionales, sistemas



normativos, expresiones culturales y formas propias de organización social, política y económica.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el Estado de Puebla cuenta con una población total de 6,583,278 habitantes, de los cuales 1,054,365 personas se autoidentifican como indígenas y 113,945 personas se reconocen como afromexicanas o afrodescendientes.

La población indígena se encuentra distribuida en distintas regiones del estado, donde mantiene vigentes formas propias de organización comunitaria, sistemas normativos internos, autoridades tradicionales, prácticas culturales y una estrecha relación con sus territorios. Esta presencia territorial constituye uno de los principales elementos que justifican la implementación de mecanismos regionales de participación y representación indígena.

En la entidad tienen presencia histórica los pueblos:

- Náhuatl (Nahua).
- Totonaco (Tutunakú).
- Mazateco (Ha Shuta Enima).
- Popoloca (N'guiva).
- Mixteco (Ñuu Savi).
- Otomí (Hñähñu).
- Tepehua (Hamaispini).

Estos pueblos representan una parte fundamental del patrimonio histórico, cultural y lingüístico de Puebla y contribuyen de manera significativa a la diversidad que caracteriza a la entidad.

Estos pueblos constituyen una parte fundamental del patrimonio cultural de Puebla y representan una riqueza social que fortalece el carácter pluricultural y multilingüe de la entidad.

16%



POBLACIÓN INDÍGENA

1.7%



POBLACIÓN AFROMEXICANA

Fuente: INPI. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con base en:
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. ITER con población indígena en hogares según la metodología del INPI.
<https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/>



Diversidad Lingüística

Las lenguas indígenas constituyen uno de los principales elementos de identidad y continuidad histórica de los pueblos originarios. Además de ser medios de comunicación, representan formas particulares de comprender el mundo, transmitir conocimientos, preservar la memoria colectiva y fortalecer la cohesión comunitaria.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el Estado de Puebla se registraron **615,622 personas hablantes de lengua indígena**, distribuidas de la siguiente manera:

Lengua indígena	Población hablante	Porcentaje
Náhuatl (Nahua)	453,162	73.6%
Totonaco (Tutunakú)	104,194	16.9%
Mazateco (Ha Shuta Enima)	18,169	2.9%
Popoloca (N'guiva)	15,723	2.5%
Mixteco (Ñuu Savi)	8,244	1.3%
Otomí (Hñähñu)	8,162	1.3%
Tepehua (Hamaispini)	252	0.04%
Otras lenguas indígenas	7,716	1.2%
Total	615,622	100%

La lengua Náhuatl (Nahua) concentra la mayor proporción de personas hablantes en el estado, seguida por el Totonaco (Tutunakú), reflejando la importancia histórica y demográfica de estos pueblos en las distintas regiones indígenas de Puebla. No obstante, todas las lenguas indígenas presentes en la entidad forman parte del patrimonio lingüístico nacional y constituyen expresiones vivas de la diversidad cultural del estado.

La diversidad cultural, territorial y lingüística existente en Puebla hace indispensable que los procesos de participación y consulta dirigidos a los pueblos indígenas se desarrollen bajo criterios de pertinencia cultural e interculturalidad, garantizando la disponibilidad de información en formatos accesibles y, cuando resulte necesario, en las lenguas indígenas predominantes de cada región. Asimismo, deberá promoverse la participación de intérpretes, traductores y facilitadores lingüísticos que permitan el ejercicio efectivo de los derechos a la información, participación y consulta.

En este contexto, la integración de los s Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicanos deberá reflejar la diversidad cultural, lingüística y territorial presente en el Estado de Puebla, procurando mecanismos de representación que reconozcan la pluralidad de pueblos, comunidades y regiones que conforman la entidad.

VIII. Regionalización y Clasificación Municipal

Para efectos de la organización, planeación y desarrollo del proceso de consulta, el Estado de Puebla se dividirá en regiones indígenas que servirán como ámbito territorial para la participación, representación e integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

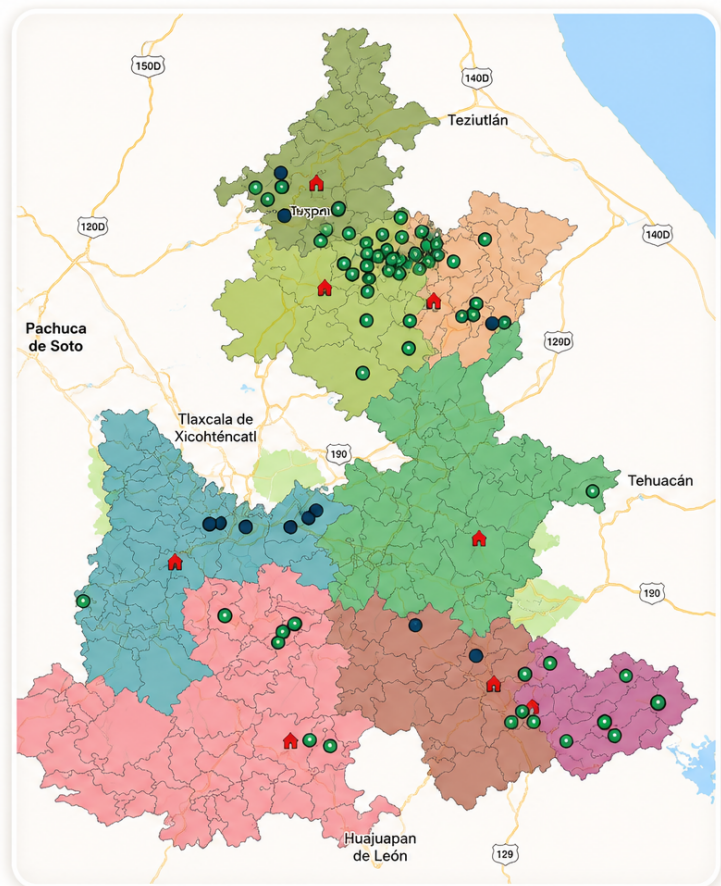
La regionalización tiene como propósito facilitar la participación de las comunidades, fortalecer la representación territorial de los pueblos indígenas y promover mecanismos de coordinación acordes con las características culturales, lingüísticas y geográficas de cada zona del estado.

Las regiones consideradas para el presente proceso de consulta son las siguientes:

REGIONES DEL ESTADO DE PUEBLA

Las regiones del Estado de Puebla agrupan la diversidad cultural, comunitaria y territorial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

- 01**  **Angelópolis, Valle de Atlixco y Matamoros**
- 02**  **Mixteca**
- 03**  **Sierra Negra**
- 04**  **Valle de Tehuacán**
- 05**  **Valle de Serdán**
- 06**  **Sierra Nororiental**
- 07**  **Sierra Norte Xicotepec**
- 08**  **Sierra Norte Zacatlán**





Cada una de estas regiones concentra características territoriales, culturales y lingüísticas particulares, así como una presencia diferenciada de pueblos y comunidades indígenas, lo que permitirá desarrollar estrategias de participación y representación acordes con la realidad de cada territorio.

Clasificación Municipal

Con el propósito de garantizar una adecuada organización del proceso consultivo y una representación equilibrada de los pueblos y comunidades indígenas, los municipios del Estado de Puebla se clasifican de acuerdo con la presencia, concentración y distribución territorial de la población indígena.

I. Municipios Indígenas

Corresponden a los municipios donde la población indígena representa una proporción significativa de la población total y donde existe una presencia histórica y mayoritaria de pueblos y comunidades indígenas con identidad cultural, lingüística y organizativa propia.

En esta categoría se ubican 58 municipios indígenas, caracterizados por la vigencia de formas propias de organización comunitaria, autoridades tradicionales, sistemas normativos internos y una importante presencia de hablantes de lenguas indígenas.

II. Municipios con Presencia Indígena

Comprende aquellos municipios que cuentan con localidades o comunidades indígenas claramente identificadas dentro de su territorio, las cuales conservan elementos culturales, lingüísticos y organizativos propios.

En esta categoría se encuentran 17 municipios con presencia indígena, cuyos habitantes mantienen vínculos históricos, culturales y comunitarios con los pueblos indígenas de la entidad.

III. Municipios con Presencia Indígena Dispersa

Corresponde a los municipios donde la población indígena se encuentra distribuida en diversas localidades o asentamientos, sin constituir necesariamente una presencia territorial predominante, pero conservando su identidad cultural y el ejercicio de sus derechos colectivos.

En esta categoría se identifican 142 municipios con presencia indígena dispersa, en los que será necesario implementar mecanismos específicos de difusión, convocatoria y participación para garantizar la inclusión efectiva de las personas indígenas durante el proceso consultivo.

La presente regionalización y clasificación municipal permitirá diseñar estrategias diferenciadas de participación, comunicación, representación y acompañamiento institucional, garantizando que el proceso de consulta considere la diversidad territorial, cultural, lingüística y demográfica de los pueblos indígenas del Estado de Puebla y que la



integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano refleje adecuadamente dicha diversidad.

IX. Derechos de los Pueblos Indígenas

Los pueblos y comunidades indígenas son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la legislación estatal aplicable.

Este reconocimiento deriva de su condición de pueblos originarios con continuidad histórica, identidad cultural propia, sistemas normativos internos e instituciones representativas, así como de su derecho a decidir libremente sobre sus formas de organización, convivencia y desarrollo.

En este marco, los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos colectivos fundamentales que sustentan el presente proceso de consulta, entre los que destacan:

I. Derecho a la libre determinación y autonomía

Facultad de los pueblos y comunidades indígenas para decidir libremente sus formas internas de gobierno, organización social, económica, política y cultural, así como para definir sus prioridades de desarrollo conforme a sus sistemas normativos internos.

II. Derecho a la participación y representación

Derecho a participar de manera efectiva en los asuntos públicos que les conciernen y a contar con mecanismos propios de representación que permitan expresar y defender sus intereses colectivos.

III. Derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado

Derecho a ser consultados respecto de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, mediante procedimientos culturalmente adecuados, de buena fe y respetuosos de sus instituciones representativas.

IV. Derecho a preservar y fortalecer sus instituciones propias

Derecho a conservar, fortalecer y desarrollar sus sistemas normativos internos, autoridades tradicionales, formas de organización comunitaria e instituciones representativas.

V. Derecho a la identidad cultural y lingüística

Derecho a preservar, promover y transmitir sus lenguas, conocimientos, expresiones culturales, cosmovisión, patrimonio cultural y formas de vida comunitaria.

VI. Derecho al territorio y al desarrollo integral

Derecho a conservar su vínculo histórico, cultural y espiritual con sus territorios, así como a participar en las decisiones relacionadas con su bienestar y desarrollo integral.



Los derechos antes señalados son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos, por lo que las autoridades tienen la obligación de promover las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo.

En este contexto, la consulta constituye uno de los principales mecanismos para garantizar el ejercicio de la libre determinación, la participación y la representación de los pueblos indígenas, permitiendo que las decisiones relacionadas con la integración de los Consejos Regionales emanen de la voluntad libremente expresada por las comunidades y de conformidad con sus formas propias de organización.

X. Objetivo de la Consulta

La presente consulta tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación, representación, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, mediante un proceso de diálogo intercultural, previo, libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, orientado a la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

A través de este proceso, los pueblos y comunidades indígenas participarán de manera directa en la definición de los mecanismos de representación comunitaria, municipal y regional, así como en la designación de las personas representantes que integrarán los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, respetando sus sistemas normativos internos, formas propias de organización, autoridades tradicionales e instituciones representativas.

Asimismo, la consulta tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de participación indígena, promover la articulación entre comunidades, municipios y regiones, y consolidar espacios permanentes de diálogo, coordinación y vinculación que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los acuerdos y resultados derivados del proceso consultivo constituirán la base para la integración de Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, legítimos, representativos y culturalmente pertinentes, procurando que su conformación refleje la diversidad cultural, lingüística y territorial de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla.

XI. Materia de la Consulta

La presente consulta tiene por objeto recabar la opinión, propuestas, acuerdos y determinaciones de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla respecto de los mecanismos de representación comunitaria, municipal y regional que servirán de base para la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

La materia de la consulta comprenderá los siguientes aspectos:

A. Integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano

La definición de los mecanismos mediante los cuales se conformarán los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, procurando que su integración refleje la diversidad cultural, lingüística y territorial de las regiones indígenas del Estado de Puebla.

B. Representación comunitaria y municipal



Los procedimientos mediante los cuales las comunidades y municipios indígenas designarán a las personas que participarán en los mecanismos de representación regional, respetando sus sistemas normativos internos y formas propias de organización.

C. Criterios de representación regional

La definición de criterios que garanticen una representación legítima, equitativa y territorialmente equilibrada de los pueblos y comunidades indígenas en los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

D. Participación de sectores comunitarios

La incorporación de mecanismos que promuevan la participación de mujeres, personas jóvenes, autoridades tradicionales y demás actores representativos de las comunidades indígenas, de conformidad con las decisiones que adopten los propios pueblos y comunidades.

E. Funcionamiento general de los Consejos Regionales

La identificación de los principios generales que orientarán la organización, coordinación y funcionamiento de los Consejos Regionales como espacios de representación y participación indígena.

F. Mecanismos de seguimiento y coordinación

La definición de mecanismos que permitan dar seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta y fortalecer la coordinación entre comunidades, municipios, regiones y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Quedan excluidos de la presente consulta aquellos asuntos relacionados con la modificación de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la legislación aplicable, así como cualquier tema distinto a la integración y representación de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

XII. Principios Rectores

La presente consulta se desarrollará conforme a los principios reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

1. Libre determinación y autonomía

Reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir libremente sobre sus formas de organización, representación y participación, conforme a sus sistemas normativos internos e instituciones representativas.

2. Carácter previo

La consulta deberá realizarse antes de la adopción de acuerdos o decisiones relacionadas con la integración de los Consejos Regionales, de manera que las



opiniones y determinaciones de las comunidades puedan ser consideradas oportunamente.

3. Buena fe

La consulta parte de un principio fundamental, que es en todo momento, la buena intención de colaboración entre las comunidades indígenas y la Institución responsable de realizar el proceso de consulta. Además, las autoridades y las personas participantes deberán conducirse con honestidad, transparencia, respeto mutuo y disposición para la construcción de acuerdos, evitando cualquier forma de presión, manipulación o simulación.

4. Participación efectiva

Se garantizará la participación real y significativa de los pueblos y comunidades indígenas durante todas las etapas del proceso consultivo.

5. Población informada

Las comunidades deberán contar con información clara, completa, oportuna y culturalmente adecuada respecto de los temas sometidos a consulta, permitiendo una participación libre e informada.

6. Pertinencia cultural e intercultural

La consulta deberá respetar las características culturales, lingüísticas y organizativas de cada pueblo y comunidad indígena, reconociendo sus formas propias de deliberación, representación y toma de decisiones.

7. Igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación

El proceso de consulta promoverá la participación efectiva de mujeres y hombres indígenas y afromexicanos, así como de personas mayores, jóvenes, autoridades comunitarias y demás integrantes de las comunidades, garantizando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.

En la integración de los Consejos Regionales se procurará una representación equilibrada entre mujeres y hombres, promoviendo que las fórmulas de representación municipal se integren preferentemente por una mujer y un hombre, en armonía con el derecho de libre determinación, la autonomía y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígena.

8. Representatividad comunitaria

La participación deberá realizarse a través de las instituciones representativas, autoridades y mecanismos reconocidos por los propios pueblos y comunidades indígenas.

9. Construcción de consensos

La consulta privilegiará el diálogo, la deliberación y la construcción de acuerdos colectivos, respetando las decisiones adoptadas por las comunidades conforme a sus sistemas normativos internos.



10. Transparencia y máxima difusión

La información relacionada con el proceso consultivo deberá difundirse de manera accesible, oportuna y suficiente, garantizando la certeza y legitimidad de los acuerdos alcanzados.

XIII. Condiciones para Realizar la Consulta

La consulta deberá desarrollarse en condiciones que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de participación, representación, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, observando en todo momento los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de consulta indígena.

Para garantizar la legitimidad, validez y eficacia del proceso consultivo, deberán asegurarse las siguientes condiciones:

i. Información accesible y oportuna

Las comunidades deberán contar con información suficiente, clara, comprensible y culturalmente pertinente respecto del objeto, alcance, etapas y mecanismos de participación de la consulta.

ii. Respeto a las instituciones representativas

La consulta deberá realizarse a través de las autoridades, instituciones y mecanismos de representación reconocidos por los propios pueblos y comunidades indígenas, respetando sus sistemas normativos internos.

iii. Adecuación cultural y lingüística

Las actividades de consulta deberán considerar las características culturales, territoriales y lingüísticas de cada región, garantizando la participación de intérpretes, traductores y facilitadores interculturales cuando resulte necesario.

iv. Condiciones de participación efectiva

Se deberán generar las condiciones logísticas, operativas y organizativas necesarias para facilitar la participación de las comunidades, procurando la accesibilidad de las sedes, la difusión adecuada de la información y la eliminación de barreras que limiten la participación.

v. Documentación y certeza del proceso

Todas las etapas de la consulta deberán documentarse mediante actas, listas de asistencia, relatorías, registros fotográficos y demás instrumentos que permitan dar certeza, transparencia y seguimiento a los acuerdos alcanzados.

vi. Respeto a las decisiones comunitarias

Los acuerdos, opiniones y determinaciones adoptadas por los pueblos y comunidades indígenas deberán ser respetados y considerados dentro del proceso de integración de los Consejos Regionales.

vii. VII. Participación voluntaria y continuidad del proceso



La participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el presente proceso de consulta será libre y voluntaria. La decisión de una comunidad de no participar no impedirá la continuidad del proceso respecto de las demás comunidades participantes, ni afectará la validez de los acuerdos adoptados conforme al presente Protocolo.

Las comunidades que inicialmente hubieren decidido no participar podrán incorporarse al proceso en la etapa que se encuentre en desarrollo, siempre que ello no implique la reposición de etapas previamente concluidas, no altere el desarrollo ordenado de la consulta y se garantice el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Protocolo para su participación.

La observancia de estas condiciones permitirá que la consulta constituya un mecanismo legítimo de diálogo intercultural, participación efectiva y ejercicio de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla.

XIV. Requerimientos para Realizar la Consulta

Para garantizar que el proceso de consulta se desarrolle de manera adecuada, transparente, incluyente y conforme a los principios establecidos en el marco jurídico aplicable, deberán preverse y asegurarse las condiciones operativas, técnicas y organizativas necesarias para su implementación.

a. Estrategia de difusión y convocatoria

Previo al desarrollo de la consulta, deberá implementarse una estrategia de difusión amplia, oportuna y culturalmente pertinente que permita informar a los pueblos y comunidades indígenas sobre los objetivos, alcances, etapas, fechas y sedes del proceso consultivo.

La difusión podrá realizarse mediante materiales impresos como carteles, trípticos, volantes, lonas y convocatorias comunitarias, así como a través de medios de comunicación convencionales y comunitarios, incluyendo radio, perifoneo, redes sociales, medios digitales y demás mecanismos que resulten accesibles para la población indígena de cada región. La información deberá emitirse en español y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas predominantes de la región.

b. Participación de las autoridades e instituciones representativas

La consulta deberá realizarse en coordinación con las autoridades comunitarias, tradicionales, agrarias, auxiliares y demás instituciones representativas reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas, respetando en todo momento sus sistemas normativos internos y formas de organización.

c. Personal intérprete y traductor

Deberá garantizarse la participación de personas intérpretes, traductoras o facilitadoras lingüísticas que permitan una comunicación efectiva durante todas las etapas del proceso, asegurando que la información sea comprendida plenamente por las personas participantes y que sus opiniones sean expresadas en su propia lengua cuando así lo decidan.



d. Designación de responsables del proceso

La instancia convocante deberá designar al personal responsable de la organización, coordinación, seguimiento y sistematización de la consulta, definiendo claramente sus funciones, atribuciones y responsabilidades durante cada una de las etapas del proceso.

e. Capacitación y sensibilización

Previamente a la realización de la consulta, el personal involucrado deberá recibir capacitación en materia de derechos de los pueblos indígenas, consulta indígena, interculturalidad, perspectiva comunitaria, enfoque de derechos humanos y mecanismos de participación, con el propósito de garantizar un proceso respetuoso y culturalmente pertinente.

f. Observancia del principio de buena fe

Garantizar el principio fundamental de buena intención; además todas las personas e instituciones participantes deberán conducirse con apego a los principios de respeto, transparencia, diálogo intercultural, imparcialidad y buena fe, privilegiando la construcción de acuerdos y el reconocimiento de las decisiones adoptadas por los pueblos y comunidades indígenas.

g. Consentimiento libre, previo e informado

La consulta deberá generar las condiciones necesarias para que los pueblos y comunidades indígenas puedan deliberar y adoptar decisiones de manera libre, informada y conforme a sus propios procedimientos internos, garantizando que cualquier acuerdo o determinación derive de la voluntad colectiva expresada por sus instituciones representativas.

h. Registro, documentación y resguardo de información

Durante todas las etapas de la consulta deberá integrarse un expediente documental que permita acreditar la realización del proceso. Dicho expediente podrá incluir convocatorias, listas de asistencia, materiales informativos, evidencias fotográficas, actas de asamblea, relatorías, acuerdos, grabaciones, informes y demás documentos que den cuenta del desarrollo de la consulta y de los resultados obtenidos.

La documentación generada deberá resguardarse de manera ordenada, garantizando su conservación, consulta y utilización para fines de seguimiento, transparencia, rendición de cuentas y verificación de los acuerdos alcanzados.

XV. Identificación de Actores

Como parte de la etapa preparatoria de la consulta, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas deberá llevar a cabo un proceso de identificación, caracterización y registro de los actores que participarán, acompañarán o tendrán incidencia en el desarrollo del proceso consultivo, con la finalidad de garantizar una participación amplia, representativa, incluyente, culturalmente pertinente y respetuosa de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.



La identificación de actores permitirá diseñar las estrategias de convocatoria, comunicación, representación, acompañamiento, coordinación institucional y participación comunitaria necesarias para el adecuado desarrollo de la consulta.

A. Pueblos y comunidades indígenas sujetos de consulta

Identificar los municipios, localidades, comunidades, juntas auxiliares y demás asentamientos con presencia indígena susceptibles de participar en el proceso consultivo, considerando criterios de autoadscripción, continuidad histórica, pertenencia cultural, presencia territorial, diversidad lingüística y reconocimiento institucional.

B. Instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas

Identificar a las autoridades e instituciones representativas reconocidas por los propios pueblos y comunidades indígenas, incluyendo autoridades tradicionales, comunitarias, agrarias, auxiliares, consejos comunitarios y cualquier otra forma de representación legítimamente constituida conforme a sus sistemas normativos internos y formas propias de organización.

C. Autoridades municipales y actores gubernamentales locales

Identificar a los ayuntamientos, presidencias auxiliares, inspeccionías, juntas auxiliares, jueces de paz, comisariados ejidales y de bienes comunales, así como a las demás autoridades locales cuya participación resulte necesaria para facilitar la organización, difusión, logística y desarrollo de las actividades relacionadas con la consulta.

D. Personas de reconocimiento comunitario

Identificar a mujeres y hombres que cuenten con reconocimiento social dentro de sus comunidades por su trayectoria, experiencia organizativa, conocimientos tradicionales, labor comunitaria, participación en cargos de representación o contribución al fortalecimiento de la identidad y cohesión comunitaria, quienes podrán aportar elementos relevantes para el desarrollo del proceso consultivo.

E. Organizaciones indígenas y de la sociedad civil

Identificar a las organizaciones indígenas, comunitarias, asociaciones civiles, cooperativas, colectivos y demás organizaciones de la sociedad civil que desarrollen acciones de promoción, fortalecimiento, acompañamiento o defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, cuya participación pueda contribuir al adecuado desarrollo de la consulta, respetando en todo momento la autonomía de las comunidades y la naturaleza del proceso consultivo.

F. Instituciones públicas

Identificar a las dependencias, entidades y organismos de los tres órdenes de gobierno cuyas atribuciones se relacionen con los derechos de los pueblos indígenas, el desarrollo comunitario, la participación ciudadana, la educación, la salud, la cultura, los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la planeación y el desarrollo regional, así como aquellas que puedan coadyuvar en la organización, acompañamiento o seguimiento del proceso consultivo.



G. Instituciones académicas y organismos especializados

Identificar universidades, centros de investigación, organismos autónomos, especialistas y personas expertas en materia indígena, interculturalidad, derechos humanos, participación comunitaria y consulta indígena, que puedan brindar asesoría técnica, acompañamiento metodológico, observación o apoyo especializado durante el desarrollo del proceso.

H. Intérpretes, traductores y facilitadores interculturales

Identificar a las personas intérpretes, traductoras y facilitadoras lingüísticas necesarias para garantizar la comunicación efectiva y la participación informada de las comunidades durante todas las etapas de la consulta, privilegiando la participación de hablantes de las lenguas indígenas predominantes en cada región y asegurando condiciones de accesibilidad lingüística y cultural.

La identificación de actores deberá realizarse con pleno respeto a la libre determinación, autonomía y sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo a sus instituciones representativas y evitando cualquier práctica que genere exclusión, discriminación, imposición, simulación o sobrerrepresentación de personas, grupos u organizaciones ajenas a la voluntad comunitaria.

XVI. Etapas de la Consulta

La consulta para la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Puebla se desarrollará mediante las siguientes etapas:

1. Etapa Preparatoria

Tiene por objeto generar las condiciones técnicas, metodológicas, operativas y logísticas necesarias para el desarrollo del proceso consultivo. Comprende la planeación general de la consulta, la identificación de actores, la definición de regiones y sedes, la elaboración de materiales informativos, la integración de equipos de trabajo, la traducción de documentos y la coordinación institucional requerida para su implementación.

2. Etapa de Acuerdos Previos

Consiste en la presentación del Protocolo de Consulta, la Convocatoria, el Calendario General y sus anexos ante el Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento, análisis y, en su caso, aprobación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

La aprobación de estos instrumentos constituye el acuerdo previo que permite dar inicio al Proceso de Consulta para la conformación e integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Puebla.

3. Etapa Informativa

Tiene como finalidad proporcionar información clara, suficiente, accesible y culturalmente pertinente sobre el objeto, alcances, etapas, mecanismos de participación y resultados esperados de la consulta. La información deberá difundirse oportunamente en español y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas predominantes de cada región.



4. Etapa Deliberativa

Es el espacio destinado para que las comunidades, autoridades e instituciones representativas de los pueblos indígenas analicen, reflexionen y construyan acuerdos internos respecto de los temas sometidos a consulta, de conformidad con sus sistemas normativos internos, procedimientos tradicionales y formas propias de toma de decisiones.

5. Etapa Consultiva

Corresponde al momento en que los pueblos y comunidades indígenas expresan formalmente sus opiniones, propuestas, acuerdos y determinaciones respecto de la integración de los Consejos Regionales, incluyendo la definición de mecanismos de representación comunitaria, municipal y regional, así como la designación de las personas consejeras que integrarán dichos órganos de representación.

6. Etapa de Resultados, Integración e Instalación de los Consejos Regionales (Cumplimiento de Acuerdos previos)

Comprende la sistematización y validación de los resultados obtenidos durante la consulta, la formalización de los acuerdos alcanzados, la integración e instalación de los Consejos Regionales y la definición de mecanismos que permitan dar seguimiento a los compromisos y acuerdos derivados del proceso consultivo.

Las etapas antes descritas son complementarias e interdependientes, por lo que deberán desarrollarse de manera ordenada y progresiva, garantizando en todo momento el respeto a la libre determinación, la participación efectiva y las formas propias de organización de los pueblos y comunidades indígenas.

XVII. Descripción de Actividades y Requerimientos por Etapa

1. Etapa Preparatoria

Objetivo: Generar las condiciones técnicas, metodológicas, operativas y logísticas necesarias para el desarrollo del proceso de consulta.

Actividades	Requerimientos
Identificación de municipios, localidades y comunidades participantes.	Directorio de municipios, localidades y comunidades.
Identificación de autoridades comunitarias e instituciones representativas.	Base de datos de actores estratégicos.
Elaboración de materiales informativos y metodológicos.	Materiales impresos y digitales.
Integración de equipos técnicos, intérpretes y facilitadores.	Personal operativo y de apoyo.



Actividades	Requerimientos
Planeación logística y coordinación institucional.	Cronograma, sedes y recursos materiales.

2. Etapa de Acuerdos Previos

Objetivo: Someter a consideración del Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos el Protocolo de Consulta, la Convocatoria, el Calendario General y sus anexos, para su análisis y, en su caso, aprobación, a efecto de contar con los instrumentos que regirán el Proceso de Consulta para la conformación e integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Puebla.

Actividades	Requerimientos
Actividades	Requerimientos
Presentación del Protocolo de Consulta.	Proyecto de Protocolo de Consulta.
Presentación de la Convocatoria.	Proyecto de Convocatoria.
Presentación del Calendario General y de los anexos del proceso.	Proyecto de Calendario General y anexos.
Análisis de los instrumentos por el Consejo Estatal.	Documentación presentada.

3. Etapa Informativa

Objetivo: Garantizar que los pueblos y comunidades indígenas conozcan oportunamente el objeto, alcances y mecanismos de participación de la consulta.

Actividades	Requerimientos
Publicación y difusión de la convocatoria.	Convocatoria oficial.
Difusión del proceso de consulta en medios institucionales, comunitarios y regionales.	Carteles, trípticos, lonas y materiales informativos.
Difusión en medios de comunicación y redes sociales.	Radio comunitaria, perifoneo, medios locales y redes sociales.
Traducción de materiales a las lenguas indígenas predominantes.	Intérpretes y traductores.



Actividades	Requerimientos
Realización de reuniones informativas regionales.	Material audiovisual y espacios comunitarios.

4. Etapa Deliberativa

Objetivo: Permitir que las comunidades analicen, discutan y construyan acuerdos internos respecto de la integración de los Consejos Regionales.

Actividades	Requerimientos
Realización de asambleas comunitarias.	Espacios comunitarios.
Análisis de la propuesta de integración de los Consejos Regionales.	Material informativo.
Formulación de propuestas y observaciones.	Relatorías y minutas.
Construcción de consensos comunitarios.	Actas comunitarias.
Definición de mecanismos de representación.	Acuerdos comunitarios.
Elaboración de Acta Circunstanciada de Hechos, cuando no existan condiciones para realizar la asamblea o designar representantes comunitarios.	Formato de Acta Circunstanciada de Hechos y evidencia documental.

5. Etapa Consultiva

Objetivo: Recabar formalmente la voluntad de las comunidades y realizar la integración de los Consejos Regionales.

Actividades	Requerimientos
Desarrollo de las asambleas regionales de consulta.	Convocatorias y logística operativa.
Presentación de propuestas comunitarias.	Relatorías y documentos de trabajo.
Construcción de acuerdos regionales.	Actas de consulta.
Designación de representantes comunitarios y consejeros regionales.	Actas de nombramiento.



Actividades	Requerimientos
Registro de participantes y acuerdos.	Listas de asistencia y evidencia documental.

6. Etapa de Resultados, Integración e Instalación de los Consejos Regionales (Cumplimiento de Acuerdos previos)

Objetivo: Sistematizar los resultados de la consulta y formalizar la integración de los Consejos Regionales.

Actividades	Requerimientos
Integración del expediente documental de la consulta.	Actas, listas de asistencia y evidencias.
Elaboración del informe final de resultados.	Bases de datos y sistematización.
Publicación y difusión de resultados.	Medios institucionales y comunitarios.
Instalación de los Consejos Regionales.	Actas de integración.
Seguimiento a los acuerdos derivados de la consulta.	Programa de trabajo y mecanismos de coordinación.

XVIII. Legitimidad y Representación Comunitaria

La integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano se sustentará en un modelo de representación comunitaria ascendente, cuyo propósito es garantizar que la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas se exprese de manera libre, legítima y progresiva desde el ámbito comunitario hasta el regional, respetando en todo momento sus sistemas normativos internos, formas propias de organización, instituciones representativas y mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

La legitimidad de las personas representantes deberá derivar de procesos participativos desarrollados por las propias comunidades, mediante asambleas comunitarias, reuniones de trabajo y demás mecanismos de decisión reconocidos por cada pueblo o comunidad indígena. En consecuencia, la representación regional tendrá su origen en la voluntad colectiva expresada por las comunidades y no en designaciones unilaterales, externas o ajenas a sus formas de organización.



Este modelo busca garantizar que las personas consejeras regionales cuenten con respaldo comunitario, representen los intereses colectivos de las comunidades indígenas de su municipio y contribuyan al fortalecimiento de los mecanismos de participación y representación indígena en el Estado de Puebla.

A. Nivel Comunitario

Las comunidades indígenas realizarán asambleas comunitarias o los procedimientos que determinen conforme a sus sistemas normativos internos para elegir o designar a una persona representante propietaria y una suplente, quienes tendrán la responsabilidad de representar los acuerdos, opiniones y decisiones adoptadas por su comunidad.

B. Nivel Municipal

Las personas representantes de las comunidades indígenas de un mismo municipio participarán en una Asamblea Municipal de Representación, la cual constituirá el espacio de diálogo, deliberación y construcción de acuerdos para definir la representación regional del municipio.

La Asamblea Municipal de Representación tendrá carácter temporal y se instalará exclusivamente para efectos del proceso de consulta y de la designación de las personas consejeras regionales, sin que ello implique la creación o reconocimiento de órganos municipales permanentes de representación indígena.

C. Nivel Regional

Las personas representantes comunitarias reunidas en Asamblea Municipal elegirán, mediante consenso o por el mecanismo que acuerden las propias comunidades participantes, a la persona consejera Regional Propietaria y a la persona Consejera Regional Suplente que representarán al municipio ante el Consejo Regional correspondiente.

En caso de que en algún municipio existan 2 o más pueblos originarios, se deberá considerar el nombramiento del mismo número, para garantizar la participación en los consejos regionales.

La conformación de los Consejos Regionales deberá procurar una representación legítima, plural, incluyente y territorialmente equilibrada, que refleje la diversidad cultural, lingüística y comunitaria existente en cada una de las regiones indígenas del Estado de Puebla.

Flujo de Representación



Este modelo de representación fortalece el ejercicio de la libre determinación, la participación efectiva y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, asegurando que los Consejos Regionales constituyan espacios legítimos de representación e interlocución contruidos desde las propias comunidades.

XIX. Integración de los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales de los Pueblos Indígenas constituyen instancias de representación, participación, diálogo y vinculación entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano del Estado de Puebla y las instituciones públicas. Su integración se realizará mediante el presente proceso de consulta, garantizando el ejercicio de la libre determinación, la participación efectiva y el respeto a los sistemas normativos internos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Su finalidad es fortalecer los mecanismos de representación comunitaria y regional, promover la participación de los pueblos y comunidades en los asuntos públicos que les conciernen y consolidar espacios permanentes de coordinación y diálogo intercultural.



A. Integración

La integración de los Consejos Regionales se realizará mediante un mecanismo de representación comunitaria con alcance municipal.

Cada comunidad indígena participante designará, conforme a sus sistemas normativos internos, una persona representante propietaria y una suplente, quienes participarán en la Asamblea Municipal correspondiente.

Las personas representantes comunitarias reunidas en Asamblea Municipal elegirán, mediante consenso o por el mecanismo de decisión que determinen las propias comunidades participantes, una fórmula de representación municipal, integrada por una persona Consejera Regional Propietaria y una persona Consejera Regional Suplente, que representarán al municipio ante el Consejo Regional correspondiente.

Cuando en un mismo municipio exista la presencia de dos o más pueblos indígenas o del pueblo afroamericano con identidad, representación y organización comunitaria diferenciadas, la Asamblea Municipal podrá determinar que cada pueblo cuente con una fórmula propia de representación, integrada por una persona Consejera Regional Propietaria y una persona Consejera Regional Suplente, quienes se incorporarán al Consejo Regional correspondiente. Esta determinación deberá quedar debidamente asentada y motivada en el acta de la Asamblea Municipal.

En la integración de la fórmula de representación municipal o, en su caso, de las fórmulas de representación por pueblo, la Asamblea Municipal procurará garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres. Para tal efecto, preferentemente cada fórmula estará integrada por una mujer y un hombre, respetando en todo momento la libre determinación, la autonomía y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Cuando, por decisión expresa de la Asamblea Municipal, no sea posible integrar la fórmula en esos términos, dicha circunstancia deberá quedar debidamente asentada y motivada en el acta correspondiente.

Las personas Consejeras Regionales ejercerán su representación durante el periodo de vigencia del Consejo Regional correspondiente. La representación concluirá únicamente por el término del periodo para el que fue integrado el Consejo o por los supuestos de sustitución, renuncia, fallecimiento o pérdida de la representación comunitaria, en los términos previstos en el presente Protocolo.

B. Requisitos

Para ser Consejera o Consejero Regional se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser integrante de un pueblo o comunidad indígena del municipio que representa.
2. Contar con reconocimiento comunitario.
3. Haber sido designada o designado mediante el procedimiento establecido en el presente Protocolo.
4. Aceptar expresamente el cargo.



5. Comprometerse a desempeñar el cargo con respeto a los principios de representación comunitaria, participación y servicio a los pueblos y comunidades indígenas.

C. Duración del Cargo

Las personas consejeras Regionales durarán en su encargo tres años contados a partir de la instalación formal del Consejo Regional correspondiente o cuando sean sustituidos por el nuevo consejo.

Podrán ser electas para un periodo adicional consecutivo cuando así lo determinen las comunidades participantes mediante los mecanismos de representación establecidos en el presente Protocolo.

D. Carácter Honorífico

El cargo de **Consejera o Consejero Regional** es de **carácter honorífico** y constituye una representación comunitaria conferida por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano mediante los mecanismos establecidos en el presente Protocolo.

En consecuencia, su desempeño tiene como finalidad representar los intereses colectivos de los pueblos y comunidades que los eligieron, promover su participación y fortalecer los mecanismos de diálogo, coordinación y vinculación con las instituciones públicas.

Por su naturaleza honorífica, **el ejercicio del cargo no genera relación laboral, administrativa, civil o de prestación de servicios con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, con el Gobierno del Estado de Puebla, con los ayuntamientos o con cualquier otra institución pública.**

Asimismo, **las personas integrantes de los Consejos Regionales no percibirán sueldo, salario, dieta, honorarios, compensación, gratificación, prestaciones o cualquier otra remuneración económica** derivada del ejercicio de sus funciones como Consejeras o Consejeros Regionales.

Lo anterior no impide que, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable, el Instituto pueda proporcionar apoyos logísticos, materiales, de traslado, alimentación o aquellos estrictamente necesarios para facilitar la participación de las personas consejeras en las actividades propias del Consejo Regional, los cuales **no constituyen remuneración ni generan relación laboral alguna.**

Las personas Consejeras Regionales ejercerán su encargo con responsabilidad, ética, buena fe y compromiso con los pueblos y comunidades que representan, privilegiando en todo momento el interés colectivo y el respeto a los principios que rigen el presente Protocolo.

E. Incompatibilidades

Con la finalidad de preservar la autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, así como evitar conflictos de interés, concentración de representaciones y duplicidad de cargos que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y



Afromexicano, no podrán desempeñarse como Consejeras o Consejeros Regionales las personas que:

1. Ocupen cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal.
2. Desempeñen cargos de dirección, mando superior o representación gubernamental dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que puedan generar conflictos de interés con el ejercicio de la representación comunitaria.
3. Representen simultáneamente a más de una comunidad dentro del mismo proceso de consulta.
4. Formen parte simultáneamente de más de un Consejo Regional.
5. Se desempeñen como integrantes del Consejo Estatal de los Pueblos Indígenas, del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas o de cualquier otro órgano de representación indígena de carácter estatal o nacional cuyas funciones resulten incompatibles con el ejercicio de la representación regional prevista en el presente Protocolo.

Cuando una persona Consejera Regional resulte electa, designada o nombrada para alguno de los cargos señalados en el presente apartado durante la vigencia de su encargo, deberá separarse de la representación regional, asumiendo sus funciones la persona suplente correspondiente.

F. Sustituciones

En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, pérdida de la representación comunitaria, actualización de alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el presente Protocolo, incumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo o cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio de la representación, la persona Consejera Regional Suplente asumirá automáticamente el cargo **por el tiempo restante del periodo de vigencia del Consejo Regional correspondiente**.

Cuando la vacante sea definitiva y tanto la persona Consejera Regional Propietaria como la Suplente se encuentren impedidas para ejercer el cargo, hayan renunciado o exista cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio de la representación municipal, la Asamblea Municipal correspondiente, con la participación de las comunidades involucradas y conforme a sus sistemas normativos internos, deberá realizar un nuevo procedimiento de designación, conforme a sus sistemas normativos internos, a efecto de que, a través del mecanismo de representación municipal previsto en el presente Protocolo, se elija a una nueva persona Consejera Regional Propietaria y Suplente **que ejercerán el cargo únicamente por el tiempo restante del periodo de vigencia del Consejo Regional correspondiente**.

En todo caso, el procedimiento de sustitución deberá respetar la libre determinación, los sistemas normativos internos, las formas propias de organización y las decisiones adoptadas por las comunidades participantes, garantizando la continuidad de la representación municipal dentro del Consejo Regional.

G. Principios de Integración



La integración de los Consejos Regionales deberá observar los siguientes principios:

- a) Libre determinación y autonomía.
- b) Representación comunitaria legítima.
- c) Participación efectiva.
- d) Inclusión y no discriminación.
- e) Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- f) Interculturalidad.
- g) Diversidad cultural y lingüística.
- h) Equilibrio territorial.
- i) Transparencia.
- j) Buena fe.

H. Instalación de los Consejos Regionales

Una vez concluido el proceso de consulta y acreditada la designación de las personas consejeras regionales, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas realizará la instalación formal de los Consejos Regionales mediante la suscripción del acta correspondiente.

La instalación formal marcará el inicio de funciones del Consejo Regional respectivo.

XX. Comisión de Seguimiento y Verificación

Con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos derivados del proceso de consulta, validar los resultados obtenidos en cada una de las regiones participantes y acompañar la instalación formal de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano, se conformará una Comisión de Seguimiento y Verificación de carácter temporal.

A. Integración

La Comisión de Seguimiento y Verificación estará integrada exclusivamente por personas Consejeras Regionales que formen parte de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano constituidos mediante el presente proceso de consulta.

Cada uno de los ocho Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano designará, de entre sus propias personas integrantes, **una Consejera o un Consejero Regional Propietario y una Consejera o un Consejero Regional Suplente**, quienes integrarán la Comisión de Seguimiento y Verificación.

La designación se realizará mediante acuerdo adoptado por las personas Consejeras Regionales del respectivo Consejo Regional, quedando integrada la Comisión por **ocho personas propietarias y ocho suplentes**, quienes ejercerán sus funciones sin perder su carácter de integrantes del Consejo Regional que representan.



B. Naturaleza

La Comisión tendrá carácter temporal, honorífico y representativo.

Las personas que la integren no percibirán salario, sueldo, dieta, compensación, gratificación ni remuneración económica alguna por el desempeño de sus funciones dentro de la Comisión.

Su participación no generará relación laboral con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, con el Gobierno del Estado de Puebla ni con cualquier otra autoridad o institución pública.

C. Objeto

La Comisión tendrá por objeto acompañar la conclusión del proceso de consulta, verificar la correcta integración de los resultados regionales y coadyuvar en los trabajos necesarios para la instalación formal de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

D. Funciones

Corresponde a la Comisión:

1. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados durante el proceso consultivo.
2. Verificar la adecuada integración de las actas, listas de asistencia, nombramientos y demás documentación generada durante las distintas etapas de la consulta.
3. Validar la integración de los expedientes regionales y de los resultados derivados de las asambleas regionales.
4. Coadyuvar con el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas en la revisión y sistematización de los resultados de la consulta.
5. Acompañar los trabajos relacionados con la instalación formal de los Consejos Regionales.
6. Fungir como mecanismo de coordinación y comunicación entre los Consejos Regionales electos y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.
7. Conocer y emitir observaciones respecto del Informe Final de Resultados de la Consulta.
8. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados para la puesta en marcha de los Consejos Regionales.

E. Vigencia

La Comisión iniciará funciones una vez concluidas las Asambleas Regionales de Consulta y permanecerá en funciones hasta la instalación formal de los ocho Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano y la presentación del Informe Final de Resultados.

Cumplido su objeto, la Comisión quedará formalmente concluida, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que posteriormente establezcan los propios Consejos Regionales.



XXI. Calendario General

El proceso de consulta para la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Puebla se desarrollará durante el ejercicio 2026, conforme al siguiente Calendario General:

Etapa	Actividades Principales	Periodo	Responsable
Etapa Preparatoria	Planeación del proceso, elaboración del Protocolo, diseño metodológico, identificación de actores, integración de equipos operativos, coordinación institucional, regionalización, elaboración de materiales informativos y organización logística.	1 de febrero al 30 de junio de 2026	Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas
Etapa de Acuerdos Previos	Presentación, análisis y validación del Protocolo de Consulta, la Convocatoria y la metodología con el Consejo Estatal de Pueblos Indígenas.	1 al 30 de julio de 2026	IPPI y Consejo Estatal de Pueblos Indígenas
Etapa Informativa	Difusión de la convocatoria, socialización del proceso consultivo, reuniones informativas regionales y distribución de materiales informativos en español y lenguas indígenas.	15 de agosto al 15 de septiembre de 2026	IPPI, Enlaces Regionales y Ayuntamientos
Etapa Deliberativa	Asambleas comunitarias, análisis, reflexión y construcción de acuerdos internos respecto de los mecanismos de representación e integración de los Consejos Regionales.	16 al 30 de septiembre de 2026	Comunidades indígenas, autoridades comunitarias e IPPI
Etapa Consultiva	Realización de las Asambleas Municipales Consultivas para la designación de las personas Consejeras Regionales Propietarias y Suplentes.	1 al 31 de octubre de 2026	Comunidades indígenas, representantes comunitarios e IPPI
Seguimiento y Verificación	Revisión documental, integración de expedientes, verificación de resultados y acompañamiento a la conformación de los Consejos Regionales.	1 al 15 de noviembre de 2026	Comisión de Seguimiento y Verificación
Instalación de los Consejos Regionales	Acreditación de consejeras y consejeros regionales, instalación formal de los Consejos Regionales y presentación de los resultados finales del proceso consultivo.	16 de noviembre al 3 de diciembre de 2026	IPPI, Comisión de Seguimiento y Verificación y Consejos Regionales

Las fechas establecidas podrán ajustarse por causas justificadas de carácter operativo, territorial, climático, cultural o comunitario, procurando en todo momento garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y el cumplimiento de los principios que rigen la consulta.

XXII. Archivo, Documentación y Transparencia

Con la finalidad de garantizar la legalidad, certeza, trazabilidad, transparencia y adecuada conservación de la información generada durante el proceso de consulta, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas integrará y resguardará el expediente general de la consulta, así como los expedientes regionales que correspondan.



A. Integración de Expedientes

Durante el desarrollo de la consulta deberá integrarse la documentación generada en cada una de sus etapas, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Protocolo de Consulta.
- b) Convocatorias y materiales informativos.
- c) Actas de sesiones y reuniones de trabajo.
- d) Actas de asambleas comunitarias, municipales y regionales.
- e) Actas de acuerdos previos.
- f) Actas de nombramiento y acreditación de representantes comunitarios y personas consejeras regionales.
- g) Listas de asistencia.
- h) Relatorías, minutas y memorias de trabajo.
- i) Evidencia fotográfica, audiovisual y documental.
- j) Informes de actividades y resultados.
- k) Acuerdos adoptados durante el proceso.
- l) Informes de seguimiento y verificación.
- m) Actas de instalación de los Consejos Regionales.
- n) Cualquier otra documentación relacionada con el desarrollo de la consulta.

B. Resguardo de la Información

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas será responsable de la integración, organización, conservación y resguardo de la documentación generada durante el proceso consultivo, observando las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los expedientes deberán conservarse de manera física y, cuando sea posible, en formato digital, garantizando su integridad, disponibilidad y consulta para fines institucionales, históricos y de seguimiento.

C. Transparencia y Acceso a la Información



La información derivada del proceso de consulta tendrá carácter público en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, con excepción de aquella que contenga datos personales o información clasificada conforme a las disposiciones legales correspondientes.

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas podrá difundir los resultados, informes, estadísticas, memorias y demás documentos de carácter público derivados del proceso consultivo, utilizando los medios institucionales que considere pertinentes.

D. Protección de Datos Personales

El tratamiento, uso, resguardo, conservación, transferencia y, en su caso, publicación de los datos personales recabados durante el proceso de consulta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley General de Archivos; la Ley de Archivos del Estado de Puebla; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas será responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan durante el desarrollo de la consulta, garantizando su protección, confidencialidad, conservación y uso adecuado, exclusivamente para los fines relacionados con la organización, desarrollo, seguimiento, acreditación y documentación del proceso consultivo.

La información que contenga datos personales será resguardada conforme a las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas previstas en la normatividad aplicable, garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) por parte de las personas titulares de los datos.

E. Valor Documental del Expediente

El expediente general de la consulta constituirá la evidencia documental integral del proceso consultivo y tendrá por objeto acreditar su planeación, organización, desarrollo, resultados y conclusión, así como el cumplimiento de los principios, etapas y procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

Dicho expediente permitirá verificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, los acuerdos adoptados durante cada una de las etapas de la consulta, la integración de los expedientes regionales, la designación de las personas representantes comunitarias y consejeras regionales, así como la instalación de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Asimismo, el expediente general constituirá un instrumento de referencia para fines de seguimiento, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, consulta institucional, preservación de la memoria documental y atención de requerimientos formulados por autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.



La documentación que integre el expediente deberá conservarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizando su integridad, autenticidad, disponibilidad y conservación como evidencia del ejercicio de los derechos de participación, consulta y representación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla.

XXIII. Anexos

Forman parte integrante del presente Protocolo los formatos, instrumentos técnicos y documentos de apoyo necesarios para la organización, desarrollo, documentación, seguimiento y acreditación del proceso de consulta para la integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Puebla.

Los anexos constituyen herramientas operativas para la aplicación del presente Protocolo y podrán ser actualizados por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas cuando existan razones técnicas, metodológicas o administrativas que así lo justifiquen, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto, los principios, las etapas ni los mecanismos de participación establecidos en este instrumento.



Relación de Anexos

Anexo 1. Convocatoria para la Consulta de Integración de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Puebla.

Anexo 2. Formato Sugerido de Acta de Asamblea Comunitaria especificando el nombramiento del Representante Comunitario Propietario y Suplente.

Anexo 3. Formato de Acta de Asamblea Municipal especificando el nombramiento del Representante Municipal Propietario y Suplente.

Anexo 4. Formato de Nombramiento de Consejera o Consejero Regional Propietario y Suplente.

Anexo 5. Formato de Integración e Instalación del Consejo Regional de Pueblos Indígenas.

Anexo 6. Formato de Lista de Asistencia.

Anexo 7. Formato de Minuta de Trabajo.

Anexo 8. Formato de Relatoría de Asamblea.

Anexo 9. Relación de Municipios Participantes por Región.

Anexo 10. Mapa de Regionalización para la Integración de los Consejos Regionales.